



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50° Aniversario del Concejo Municipal de Sunchales

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales sanciona la siguiente

ORDENANZA Nº 3088/2023

ARTÍCULO 1º.- Declárase el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el distrito de Sunchales y adhiérese en todo cuanto resulte pertinente al Decreto provincial N°2476/22, debido a la prolongada sequía que afecta a todas las explotaciones productivas agropecuarias ubicadas en la zona rural.-

ARTÍCULO 2º.- Exímese del pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General de Inmuebles Rurales, mientras dure el Estado de Emergencia declarado por el gobierno provincial, a todos los propietarios del Distrito Rural de Sunchales conforme los alcances y disposiciones que regulan la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 3º.- Gozan del beneficio previsto en el ARTÍCULO 2º los productores agropecuarios que obtengan el correspondiente certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y que no registren deudas con este municipio en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales.

Asimismo gozan del beneficio previsto en el ARTÍCULO 2º aquellos productores que, habiendo formalizado convenio de pago por deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales, se encuentren al día con el pago de las cuotas establecidas en el citado Convenio.

ARTÍCULO 4º.- Para aquellos contribuyentes beneficiarios de la eximición dispuesta en el ARTÍCULO 2º de la presente que hubiesen abonado los períodos eximidos de la Tasa General de Inmuebles Rurales, el Departamento Ejecutivo establecerá los mecanismos administrativos tendientes a compensar los importes correspondientes.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al D.E.M. a reasignar partidas del Presupuesto Municipal Ejercicio 2023 a efectos de garantizar la totalidad del monto a percibir en concepto de adicionales a la Tasa General de Inmuebles Rurales para el Servicio de Atención Médica a la comunidad (S.A.M.co), la Comisión Cooperadora Seguridad Rural “Los Pumas”, y la Asociación Bomberos Voluntarios.-

ARTÍCULO 6º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-

/////Dada en la Sala de Sesiones “Mirta Rodríguez” del Concejo Municipal de Sunchales, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.-



-CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES-
50° Aniversario del Concejo Municipal de Sunchales

Concejales Presentes

Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Andrea Ochat
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos afirmativos

Carolina Giusti
María Alejandra Bugnon de Porporatto
Andrea Ochat
Pablo Ghiano
Horacio Bertoglio
Santiago Dobler

Votos negativos

Abstenciones



Sunchales, 03 de marzo de 2.023.-

DECRETO N° 3235/2023

VISTO:

La Ordenanza N° 3088/23 por la cual se declara el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para el distrito Sunchales y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Ordenanza se otorgó el beneficio de eximición del pago de un porcentaje de la Tasa General de Inmuebles Rurales a los propietarios del Distrito Rural de Sunchales y mientras dure el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Provincial N° 2476/22.-

Que es necesario, a los fines de implementar algunas de las normas contenidas en la Ordenanza mencionada, proceder a su reglamentación dentro de las atribuciones de la Intendencia Municipal -artículo 41 inc. 5) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2756, siendo necesario proveer sobre el particular.

Por todo ello,

El Intendente Municipal de la ciudad de Sunchales, en uso de las facultades que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°: A los efectos del acogimiento al beneficio establecido por la Ordenanza N° 3088/2023, los productores agropecuarios deberán presentar antes del día treinta y uno (31) de marzo del presente año, ante Mesa de Entradas del Palacio Municipal, la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud del beneficio, con carácter de Declaración Jurada.
2. Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.
3. Comprobante de Tasa/s General de Inmueble Rural que se corresponda con el Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.
4. Para el supuesto que el productor agropecuario no sea el propietario del inmueble rural, copia certificada del contrato que los vincula.

Artículo 2°: El beneficio de eximición del pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa General de Inmuebles Rurales se hará efectivo para el contribuyente beneficiario



de la siguiente manera:

- Tasa General de Inmueble Rural correspondiente a períodos fiscales por vencer (mayo/23 en adelante y hasta la finalización de la emergencia): mediante la eximición de pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa.

- Tasa General de Inmueble Rural correspondiente a períodos fiscales vencidos y/o cancelados durante el Estado de Emergencia declarado por la Ordenanza N° 3088/23 (febrero/23 o pago anual): mediante la acreditación de un importe igual al cincuenta por ciento (50%) del valor de la tasa correspondiente a períodos fiscales por vencer, y por una cantidad de períodos iguales a aquellos que hayan sido cancelados durante la emergencia. Dicha acreditación se hará efectiva a través de la eximición en el pago en igual porcentaje al de la acreditación.

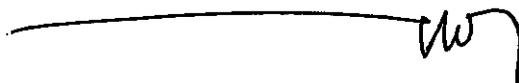
Artículo 3°: Créase el Comité de Evaluación de Emergencia, el que estará integrado por dos (2) representantes de la Secretaria de Hacienda y Finanzas y dos (2) representantes de la Subsecretaría de Infraestructura Urbana y Rural.

Dicho Comité estará a cargo del análisis de las solicitudes de acogimiento al beneficio y de la resolución de aquellas situaciones especiales que se presenten en el marco de la Ordenanza N° 3088/23.

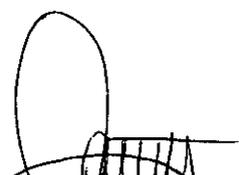
En el desempeño de dicha labor, el Comité de Evaluación considerará la información y documentación remitidas por el productor agropecuario, pudiendo relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria.-

Artículo 4°: Apruébase el Formulario de Solicitud de Beneficio que obra en Anexo del presente.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


Ing. NÉSTOR LÓPEZ
SECRETARIO DE GESTIÓN
Municipalidad de Sunchales




GONZALO TOSELLI
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Sunchales



ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE BENEFICIO

El que suscribe, D.N.I. N°, con domicilio en calle, ciudad de; en el carácter de (propietario, titular de la explotación, representante legal, socio, etc.), declara bajo juramento que los datos consignados son fiel expresión de la verdad, sin haber falseado ni omitido ninguna información.

1. Individualización de Certificado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario:

.....

2. Partida/s de impuesto inmobiliario rural objeto de la Emergencia

.....

3. Número de contribuyente de la Tasa General de Inmueble Rural, del propietario objeto del beneficio tributario.

.....

El contenido de la presente tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA y su falsedad es un delito, enmarcado en las normas emanadas del CÓDIGO PENAL, dejando constancia asimismo de la reserva por parte de la Municipalidad de Sunchales de iniciar acciones civiles, penales y/o administrativas que se deriven de dicha falsedad.

Firma y aclaración